



002

"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

USHUAIA, 02 FEB 2023

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 288/2022 Letra: T.C.P.-S.L., caratulado "S/ NOTA FE N° 216/2022"; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto se apertura con motivo de la Nota F.E. N° 31/22 (fojas 2) suscripta por el Fiscal de Estado Adjunto Dr. Maximiliano A. TAVARONE, ingresada a este Tribunal el día 7 de septiembre de 2022, remitiendo copias autenticadas del Dictamen F.E. N° 17/2022 y de la Resolución F.E. N° 55/2022.

Que la referida nota conforme señala el Fiscal Adjunto se presenta en el marco del Expediente N° 31/2022 del registro de la Fiscalía de Estado, caratulado: "S/ PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LICITACIÓN PÚBLICA EN EL ÁMBITO DE LA DPP".

Que mediante el mismo, tramitó una presentación del Sr. Juan Luis BENZO GONZÁLEZ por la cual solicitó la intervención de ese organismo con motivo de ciertas actuaciones sumariales iniciadas a consecuencia de la revocación de una licitación destinada a la contratación de soporte y mantenimiento de servidores y equipos varios en la Dirección Provincial de Puertos.

Que en función de ello se emitió el Dictamen F.E. N° 17/2022 agregado a fojas 3/6 donde luego de un exhaustivo análisis se concluyó: *"(...) En tal sentido debo exhortar al Sr. Presidente a que, dentro de sus facultades y haciendo observar las normas aplicables, procure la idoneidad de las personas designadas para el ejercicio de tales cargos, exigiendo y articulando su constante capacitación en todos los aspectos legales que puedan guardar vinculación con las funciones que desempeñan, particularmente aquellas cuestiones vinculadas con los procedimientos de contratación -cuya frustración o mala gestión puede conllevar,*

(Firma manuscrita)

por su volumen e importancia, un perjuicio significativo al accionar del Estado y al erario público-.

Par último, considero conveniente remitir copia del presente al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su conocimiento en el marco de las competencias asignadas en la Ley Provincial N° 50 en materia de contrataciones.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento y considerando la documental respaldatoria referida, corresponde dar por concluida la intervención de este organismo, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos; del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia, del denunciante y del Boletín Oficial para su publicación (...)."

*Que asimismo se acompañó copia de la Resolución de Fiscalía de Estado N.º 55/2022 (fojas 7), en donde se resolvió que: "(...) **ARTÍCULO 2º.-** Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 17/22, notifíquese al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia y al denunciante (...)."*

Que ante ello, la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE, mediante Nota Externa N° 2246/2022 Letra: TCP-CL (fojas 8), solicitó a la Dirección Provincial de Puertos, la remisión de documentación que se consideró necesaria para poder ahondar en la determinación de los hechos presuntamente denunciados.

Que en respuesta a lo requerido en la misiva precedentemente mencionada, el Vicepresidente de la DPP, Miguel Ángel RAMIREZ, mediante la Nota N° 1616/2022 Letra: D.P.P. (fojas 9), remitió la documentación solicitada (fojas 11/16), en la que se destaca la Nota N° 09/22, Letra: D.I.yS. (fojas 11) donde la Jefa de División de Investigaciones y Sumarios de la Dirección Provincial de Puertos Dra. Ma-Hai CASTILLO ARAMBURU, expresó que: "(...) Esta Instrucción informa que el Sumario Administrativo que se tramita en el marco del



002

"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

Expediente D.P.P N.º 94-2022 caratulado: 'S/INVESTIGACIÓN SUMARIA S/HECHOS OCURRIDOS EN RELACIÓN EXPEDIENTE D.P.P. N.º 14/2021', se encuentra en **plena etapa de producción de prueba**, realizando las pertinentes pruebas testimoniales, documentales e informes correspondientes, ello con el fin de esclarecer las presuntas irregularidades administrativas, e individualizar responsables y proponer sanciones si correspondiere, en torno al Expediente 14/2021 caratulado: 'Renovación Soporte y Mantenimiento de Servidores y Equipos Varios' (...)"

Que asimismo, se adjuntó como documentación la Nota N° 113/2022 Letra: D.A.J. (fojas 12/16), suscripta por el Director de Asuntos Jurídicos de la Entidad Portuaria, Dr. Roberto Carlos ROMERO, que expuso: "(...) **II. DEL COROLARIO.** Que analizado preliminarmente las actuaciones obrantes en el citado expediente DPP N° ./20...., esencialmente el contenido de la actuación obrante a foja 74, a la luz de lo contundentemente informado a fs. 285; 288/289 se ha advertido una irregularidad administrativa, pasible de sanciones disciplinarias a los agentes que han intervenido en dicho procedimiento.

A tal fin, la autoridad a través de la Resolución DPP. N° 0156/2022 dispuso un SUMARIO ADMINISTRATIVO en el ámbito de la Dirección Provincial de Puertos en los términos y alcances del artículo 25º ss.cc. del anexo 1 — Decreto Nacional N° 1798/80, a los efectos de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones, respecto a los hechos allí denunciados y revelados por los citados informes, respecto a la actuación obrante a foja 74, a la luz de lo contundentemente informado a fs. 285; 288/289.

Que actualmente dicho sumario se halla sustanciándose, encontrándose en la etapa de producción de pruebas — (pedido de informe) según surge del acta del 06/04/2022 fda. por la instructora del expediente que se aduna aquí, y suspendido temporalmente conforme Resolución D.P.P. N° 0252/2022.

Handwritten signature and initials in blue ink.

Que, sin perjuicio a ello, y como corolario de lo aquí instruido, es dable informar que no obstante la revocación operada en el citado expediente DPP. N° 0712/2021, la autoridad portuaria dispuso nuevamente la apertura de una nueva licitación pública tendiente a la contratación del mismo servicio, la cual se halla actualmente adjudicada a la firma DATASTAR ARGENTINA S.A. conforme surge de las actuaciones administrativas sustanciadas en el expediente DPP.N° 50/2021 caratulada **“S/ CONTRATACIÓN DE RENOVACIÓN DE MANTENIMIENTO DE SERVIDORES Y EQUIPOS DE LA DPP”**, cuyas copias más relevantes son adunadas al presente informe, quedando a disposición del organismo de contralor requirente, el original de dicho cuerpo administrativo.

III.- DE LO MANIFESTADO y SOSTENIDO POR EL DENUNCIANTE - Sr. Benzo, Juan en los escritos agregados en el requerimiento de informe — Nota F.E.N° 122/2022:

Finalmente, en virtud del relato expuesto hasta aquí a la luz de los antecedentes examinados, se cree necesario informar que tal como surge del citado expediente agregado, el sumario administrativo se sustancia en el ámbito de la D.A.J. a cargo de la sumariante letrada **Ma-hai Daniela Castillo Aramburu**, y no en el ámbito de la Dirección General de Administración de la DPP, en donde se advirtió oportunamente el presunto hecho irregular, según surge de la Resolución DPP. N° 0156/2022 y que por otra parte conforme a su art. 3 de dicho acto, en concordancia con el art. 28 — anexo 1 - del Dto. Nacional N° 1798/80 es de carácter reservado, lo cual invalidaría esta situación totalmente lo sostenido por el denunciante Benzo Juan en su 4to párrafo de su escrito.

Por otra parte, es también importante indicar que dentro de la sustanciación del sumario, se halla también sugerido (acta — 06/04/2022 — punto 1) un requerimiento de informe al Juzgado de Instrucción Nro. 1 - Distrito Judicial Sur sobre el estado y prosecución de la causa penal denunciada por el aquí Sr. Benzo, Juan, lo cual de acuerdo a sus resultados e informes por el órgano judicial, la misma instrucción administrativa, ha de ponderar y disponer medidas



002

"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

conducentes a tal efecto. Ello siempre en el marco de las disposiciones del Decreto Nacional N° 1798/80 (...)"

Que la presentación fue analizada en el Informe Legal N.º 325/2022 Letra: T.C.P-CA, suscripto por la abogada María Fernanda LUJÁN, en un exhaustivo análisis dijo: "(...) **II. ANÁLISIS**

Atento los términos en que se ha efectuado la presentación de las actuaciones, corresponde enmarcar el presente análisis en la Resolución Plenaria N° 210/2022, emitiéndose el dictamen correspondiente.

El punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria mencionada ordena lo siguiente: '(...) Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N° 50, quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal para que se expida (...)'

Por lo que seguidamente analizaré la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los hechos denunciados.

En tal sentido, cabe destacar que el Artículo 166 de la Constitución Provincial establece entre las atribuciones de este Tribunal de Cuentas: '2.- Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, con excepción de los municipales, en la forma y con los alcances que establezca la ley'.

Por su parte, el artículo 1º de la Ley provincial N° 50 expresa: 'El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en su cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales'.

Asimismo, el artículo 2° inciso a) contempla entre sus funciones ‘(...) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará al control posterior’.

A la luz de las normas transcriptas, considero prima facie que surgiría la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los hechos denunciados, por cuanto éstos se relacionan directamente con actos relativos a la disposición de fondos públicos, al referirse a presuntas irregularidades en un procedimiento de contratación en el ámbito de la D.P.P.

En función de ello, como primera cuestión cabe señalar que este Tribunal de Cuentas tiene competencia para expedirse acerca de los hechos denunciados. Aclarado esto, corresponde analizar qué temperamento corresponde adoptar a partir del análisis que se haga de los hechos objeto de la denuncia.

Como se señaló anteriormente, el presunto accionar irregular denunciado, se habría configurado particularmente a través de la supuesta adulteración de la fecha de ingreso de un sobre que contenía una oferta en la mesa de estradas de la Dirección Provincial de Puertos, la imposición de una fecha falsa en el acta de apertura de sobres y la remisión del expediente en tales condiciones a los órganos de control y a la comisión de preadjudicación.

Ahora bien, en lo que concierne a la responsabilidad administrativa por parte del Ente Portuario, por las irregularidades pasibles de sanciones disciplinarias, cabe indicar lo informado por el área de asuntos jurídicos de la DPP, donde se expone que se ha iniciado sumario administrativo los agentes presuntamente responsables en el ámbito de la D.A.J. a cargo de la sumariante Dra. Ma-hai Daniela CASTILLO ARAMBURU.

Actualmente, el mencionado sumario se halla en trámite, encontrándose en la etapa de producción de prueba (pedido de informe), por lo



002

"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

tanto, no existiría cuestión alguna a analizar en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

Por otro lado, en lo que respecta a presuntas irregularidades en un procedimiento de contratación pública, corresponde indicar que, en un principio, a través de la Resolución DPP N° 643/2021, se aprobó el procedimiento de selección y adjudicación de la Licitación Pública N° 08/2021 a la firma DATASTAR ARGENTINA S.A. para la contratación del servicio de 'RENOVACIÓN SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE SERVIDORES Y EQUIPOS VARIOS'.

Luego, el Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos, Miguel Ángel RAMÍREZ, tomó conocimiento de un determinado hecho que resultaría perjudicial para el procedimiento de selección, que podría considerarse como un acto de favorecimiento o tolerancia a la única oferta presentada.

Ahora bien, dicha circunstancia advertida se encuadró en el artículo 110 inciso c) de la Ley provincial N° 141, por lo que se consideró revocar en los términos y alcance del artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo el procedimiento de contratación. Ello, en concordancia con el artículo 31 de la Ley provincial N° 1015, que prevé la revocación en cualquier momento anterior de perfeccionamiento del contrato.

En consecuencia, se dicta la Resolución DPP N° 712/2021, que mediante su artículo 1º se ordenó: 'Revocar por razones de ilegitimidad la Licitación Pública N° 08/2021, correspondiente a la contratación del soporte y mantenimiento de los servicios de la Dirección Provincial de Puertos (...)'.


Asimismo, D.P.P. notificó a la firma oferente de la resolución citada, además de proceder a la devolución del original de la póliza de garantía de oferta presentada en la licitación (Nota N° 113/2021 Letra: D.A.J. fs. 15).

Sin perjuicio de la decisión tomada por el Ente Portuario, se dispuso nuevamente la apertura de un nuevo proceso de selección tendiente a la

contratación del mismo servicio, sustanciada en el Expediente N° 50/2021 Letra: DPE, caratulado: ‘S/CONTRATACIÓN DE RENOVACIÓN DE MANTENIMIENTO DE SERVIDORES Y EQUIPOS DE LA DPP’.

Por otra parte, las actuaciones administrativas mencionadas fueron tratadas por este Tribunal de Cuentas, en el marco del Control Preventivo a través del Acta de Constatación T.C.P N° 001/2022-D.P.P. -que se adjunta al presente-, donde se tomó debida intervención en la Contratación Directa por compulsa abreviada N° 03/2022 (aprobada por la Resolución DPP N° 157/2022) en forma previa a la adjudicación, formulándose dos requerimientos a seguir en el marco del Control Posterior.

Asimismo, se puede apreciar del Acta mencionada que el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Facundo PALOPOLI, no ha efectuado mayores observaciones a la nueva contratación del servicio de renovación de mantenimiento de servidores y equipos de la Dirección Provincial de Puertos, que manifiesten algún incumplimiento en el procedimiento de contratación.

Así, lo entendió la Auditoría Interna en su Informe N° 411/2022 (obrante en fs. 325 del Expediente N° 50/2021 Letra DPP), donde considero que: **‘(...) no surgen observaciones que formular (...)’.**

Entonces, en virtud de la oportuna intervención de este Tribunal de Cuentas en la nueva contratación pública, no se advierten irregularidades que ameriten promover la apertura de una Investigación Especial.

III. CONCLUSION

Por ello, entiendo que en esta instancia, atento que se revocó la primera licitación pública (Licitación Pública N° 8/2021) y se efectuó un nuevo procedimiento de contratación (Contratación Directa por compulsa abreviada N° 3/2022, aprobada por la Resolución DPP N° 157/2022), luego de haber advertido un hecho que afectaría al proceso de selección y adjudicación de la Licitación Pública N° 8/2021, del que derivó un sumario administrativo (en etapa



002

"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

probatoria), no correspondería iniciar una Investigación Especial a los fines de determinar la existencia de irregularidades y/o perjuicio fiscal (...)"

Que la Coordinadora Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE, en su Nota Interna N.º 3203/2022, Letra: TCP-CL (fojas 32), compartió el criterio expuesto en el Informe Legal N.º 325/2022, Letra: TCP-CA.

Que la Vocalía de Auditoría comparte y hace propios los términos del Informe Legal N.º 325/2022, Letra: T.C.P.-C.A.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por el punto 4. c) del Anexo 1 de la Resolución Plenaria N.º 210/2022 y el artículo 76 de la Ley provincial N.º 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos vertidos en el Informe Legal N.º 325/2022 Letra: T.C.P.-C.A. el cual forma parte integrante de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, de conformidad a lo expresado en el Informe Legal N.º 325/2022 Letra: T.C.P.-C.A. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Notificar al Sr. Fiscal de Estado, Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE, con copia certificada de la presente.

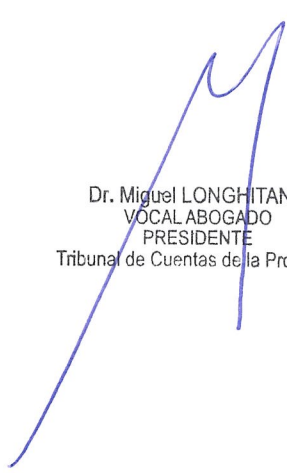
ARTÍCULO 4º.- Notificar en la sede de este Organismo a la Secretaría Legal con remisión de las actuaciones del Visto para su intervención previa al archivo y por su intermedio al letrado dictaminante.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 002/2023 – V.A.

AP


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Informe Legal N° 325/2022.

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 288/2022 TCP-SL

Ushuaia, 23 de noviembre de 2022.

**A LA COORDINADORA DE LA
SECRETARÍA LEGAL
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE**

Viene a este Cuerpo de Abogados, a fin de tomar intervención, el expediente mencionado en la referencia perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"S/NOTA F.E. N° 216/2022"**, conforme el pase obrante a fojas 1, a los fines de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES

El expediente de la referencia fue iniciado a fin de dar tratamiento a la remisión ordenada por el artículo 2° de la Resolución Fiscalía de Estado N° 55/22, con base en lo expresado en el Dictamen F.E. N° 17/22.

Dicho dictamen refiere a una denuncia formulada por el Sr. Juan Luís BENZO GONZALEZ relativa a presuntas irregularidades en investigaciones sumariales ordenadas en el ámbito de la Dirección Provincial de Puertos.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Luego de la excusación del Fiscal de Estado, el Fiscal Adjunto Dr. Maximiliano TAVARONE, analizó los antecedentes y en lo exclusivamente atinente a este Órgano de Control Externo, remitió Nota F.E. N° 174/2022, obrante a fs. 2 donde el Dr. TAVARONE manifestó:

“(...) considero conveniente remitir copia del presente al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su conocimiento en el marco de las competencias asignadas en la Ley Provincial N° 50 en materia de contrataciones (...)”.

En función de los términos del Dictamen de la Fiscalía de Estado, donde expone una situación que eventualmente pudiera generar perjuicio fiscal, resultó necesario requerir información adicional previo a adoptar el procedimiento investigativo *ad hoc*, con el fin de analizar si los hechos denunciados se corresponderían con el ámbito de la competencia de este Tribunal de Cuentas.

En tal sentido, se rememora que la denuncia en tratamiento, previamente analizada por Fiscalía de Estado, se refiere a: *“(...) que existirían irregularidades en el trámite de un sumario interno de la Dirección de Puertos. Esto sobre la base que los responsables de desarrollar el mismo habrían estado en conocimiento de las mismas graves deficiencias que se investigan en dichas actuaciones, pese a lo cual no habrían efectuado las denuncias pertinentes cuando correspondía (...)”.*

En esa línea, en la Nota FE se explica que: *“(...) A efectos de demostrarlo, adjunta copia de una denuncia penal iniciada por él mismo en la que se presenta ante el Ministerio Público Fiscal afirmando haber tomado vista de un expediente en el que constaría una nota suscripta por un agente admitiendo una supuesta*



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
adulteración de la fecha de apertura de un sobre conteniendo la oferta para una licitación. De la lectura del escrito se advierte la mención de varios trabajadores y funcionarios involucrados.

Requerido en relación al asunto, el Director de Asuntos Jurídicos del Puerto, señaló que, efectivamente, se habrían advertido presuntas irregularidades en el curso de una licitación y que las mismas estaban siendo indagadas mediante un sumario instado por la autoridad portuaria, sin perjuicio de la acción penal promovida por el particular.

Agregó que, en el marco de dichas actuaciones se estarían analizando las responsabilidades emergentes por la supuesta adulteración de la fecha de ingreso de un sobre conteniendo una oferta en la mesa de entradas de la D.P.P., la imposición de una fecha falsa en el acta de apertura de sobres, y la remisión del expediente en tales condiciones a los órganos de control y a la comisión de preadjudicación (...).

Por último, informó que en el marco de la investigación se sugirió un requerimiento al Juzgado de Instrucción N° 1 — DJS sobre el estado y prosecución de la causa penal referida por el presentante todo lo cual sería considerado en el momento oportuno.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En este punto, se advierte que el acto viciado al que refiere la denuncia fue anulado y las irregularidades detectadas se encuentran siendo investigadas en el ámbito administrativo, además de haber sido objeto de una causa penal.

Luego, en relación a los aspectos denunciados ante este organismo —concretamente, la supuesta posibilidad de que la resolución del sumario recaiga sobre agentes involucrados en la acción penal—, cabe señalar que de los elementos colectados no surge que la agente a cargo de la instrucción del sumario guarde relación con los hechos objeto de la pesquisa.

Tampoco se constata, en esta etapa de las actuaciones, la existencia de omisión de parte de las autoridades o de otros agentes que no sean los involucrados en el sumario.

De conformidad a las constancias de la causa penal a las que pudo acceder esta Fiscalía de Estado surge que el requerimiento fiscal aludido por el presentante fue desestimada de inmediato y sin más trámite por el magistrado interviniente, en el entendimiento de que el hecho no constituía delito (...).

A tal conclusión llegó tras analizar la conducta del agente involucrado, que confesó en sede administrativa haber modificado erróneamente la fecha de recepción del sobre en cuestión en el entendimiento de que a ello lo habilitaba el art. 36 de la Ley Provincial N° 141, sin percatarse de otras disposiciones que le imponían actuar de manera opuesta, y sin haber consultado antes al servicio jurídico del ente.



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Asimismo, tuvo en cuenta que el trabajador se justificó diciendo que la oferta había sido la única presentada, que resultaba necesario contar con los servicios solicitados para poder continuar desempeñando las funciones atinentes a la labor cotidiana, y que ello debía realizarse a la brevedad, sin tener intención de perjudicar a nadie.

En tales condiciones, el Juzgador consideró que no había habido una acción deliberada tendiente a generar un perjuicio concreto a un tercero o a la Administración Pública, y que lo realizado se vio motivado por la necesidad de celeridad en la licitación y los trabajos que se llevarían a cabo con ella.

Asimismo, entendió que no había habido falsificación de instrumento público, pues la maniobra de adulteración había sido burda e inapta para engañar a persona alguna.

En estas condiciones, no encuentro que haya existido omisión concreta de parte de las autoridades de formular denuncia penal como parece sugerirlo el presentante.

En efecto, si la denuncia fue rechazada sin más trámite con tales argumentos, difícilmente pueda endilgársele a las autoridades, que tenían a la vista los mismos elementos, haber omitido formularla.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Máxime ello teniendo en cuenta que de la documental remitida se conoce que, vuelta a realizar la licitación, se presentó una vez más la misma firma, y a ella le fueron adjudicados los trabajos, por un monto muy similar.

Con lo cual parece razonable lo concluido por la judicatura, en el sentido de que las conductas denunciadas claramente no ocultarían una intención real de defraudar a la Administración y, por ende, no puede pensarse que constituyan delito.

No obstante lo expresado, conviene efectuar dos observaciones, una de ellas es que la inexistencia de delito penal no habilita a pensar que ocurra otro tanto en materia disciplinaria.

Como el propio fallo lo señala, aunque inspirada en el propósito de no retrasar la satisfacción de una necesidad funcional, la acción del agente fue desacertada. En este sentido la indagación sumarial debe continuar.

Pero además, toda vez que del informe remitido por el Sr. Director de Asuntos Jurídicos no queda claro si el sumario se limita únicamente al actuar del Sr. Director General de Administración o no, corresponde hacer saber al sr. Presidente que dicha pesquisa debe extenderse a todas las presuntas irregularidades en el trámite observado, en particular, al Acta de Apertura de Sobres que fue suscripta no sólo por el mencionado, sino por otros agentes -fs. 73-.

La segunda apreciación tiene que ver con las falencias que, aún interpretando los hechos de buena fe, se derivan de lo actuado por quienes detentan posiciones en sectores claves del accionar del organismo portuario, tales como la Dirección General de Administración y la Jefatura de contrataciones.



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

En tal sentido debo exhortar al Sr. Presidente a que, dentro de sus facultades y haciendo observar las normas aplicables, procure la idoneidad de las personas designadas para el ejercicio de tales cargos, exigiendo y articulando su constante capacitación en todos los aspectos legales que puedan guardar vinculación con las funciones que desempeñan, particularmente aquellas cuestiones vinculadas con los procedimientos de contratación -cuya frustración o mala gestión puede conllevar, por su volumen e importancia, un perjuicio significativo al accionar del Estado y al erario público-.

Por último, considero conveniente remitir copia del presente al Tribunal de cuentas de la Provincia para su conocimiento en el marco de las competencias asignadas en la Ley Provincial N° 50 en materia de contrataciones (...).

Ahora bien, las irregularidades presuntamente acaecidas en el marco de una relación de empleo público, en caso de haberse efectivamente producido podrían eventualmente dar lugar a la configuración de un perjuicio fiscal, circunstancia que claramente pertenece a la esfera de competencias propias de este Organismo, en su calidad de órgano de contralor de la actividad económica y financiera del Estado provincial (v. art. 1° de la Ley provincial N° 50).

Ante ello, se solicitó al organismo denunciado Dirección Provincial de Puertos (en adelante "D.P.P.") la remisión de documentación que se consideró necesaria para poder ahondar en la determinación de los hechos presuntamente

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

denunciados, ello a través de la Nota Externa N° 2246/2022 Letra: TCP-CL, la que se detalla continuación:

1).- El Expediente perteneciente al registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 50/2021, caratulado: *“S/CONTRATACIÓN DE RENOVACIÓN DE MANTENIMIENTO DE SERVIDORES Y EQUIPOS DE D.P.P.”*

2).- Se informe el estado del trámite del Expediente, también perteneciente al registro de la Dirección Provincial de Puertos N° 94/2022, caratulado: *“S/INFORMACIÓN SUMARIA S/ HECHOS OCURRIDOS EN RELACIÓN EXPEDIENTE D.P.P. N° 14/21.”*.

3).- Copia del Dictamen N° 113/2022 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ente.

En respuesta a lo solicitado, el Vicepresidente de la DPP, Miguel Ángel RAMIREZ, remitió mediante la Nota N° 1616/2022 Letra: D.P.P. la documentación requerida, en la que se destaca en relación al expediente N° 94/2022 que: *“(…) Esta Instrucción informa que el Sumario Administrativo que se tramita en el marco del Expediente D.RP N.º 94-2022 caratulado: ‘S/INVESTIGACIÓN SUMARIA S/HECHOS OCURRIDOS EN RELACIÓN EXPEDIENTE D.P.P. N.º 14/2021’, se encuentra en plena etapa de producción de prueba, realizando las pertinentes pruebas testimoniales, documentales e informes correspondientes, ello con el fin de esclarecer las presuntas irregularidades administrativas, e individualizar responsables y proponer sanciones si correspondiere, en torno al Expediente 14/2021 caratulado: ‘Renovación Soporte y Mantenimiento de Servidores y Equipos Varios’(…)”*.



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Asimismo, se adjuntó como documentación la Nota N° 113/2022 Letra: D.A.J, suscripta por el Director de Asuntos Jurídicos de la DPP, Dr. Roberto Carlos ROMERO, que expuso: "(...) **II. DEL COROLARIO.** Que analizado preliminarmente las actuaciones obrantes en el citado expediente DPP N° ../20...., esencialmente el contenido de la actuación obrante a foja 74, a la luz de lo contundentemente informado a fs. 285; 288/289 se ha advertido una irregularidad administrativa, pasible de sanciones disciplinarias a los agentes que han intervenido en dicho procedimiento.

A tal fin, la autoridad a través de la Resolución DPP. N° 01 56/2022 dispuso un SUMARIO ADMINISTRATIVO en el ámbito de la Dirección Provincial de Puertos en los términos y alcances del artículo 25° ss.cc. del anexo 1 — Decreto Nacional N° 1798/80, a los efectos de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones, respecto a los hechos allí denunciados y revelados por los citados informes, respecto a la actuación obrante a foja 74, a la luz de lo contundentemente informado a fs. 285; 288/289.

Que actualmente dicho sumario se halla sustanciándose, encontrándose en la etapa de producción de pruebas — (pedido de informe) según surge del acta del 06/04/2022 fda. por la instructora del expediente que se aduna aquí, y suspendido temporalmente conforme Resolución D.P.P. N° 0252/2022.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que, sin perjuicio a ello, y como corolario de lo aquí instruido, es dable informar que no obstante la revocación operada en el citado expediente DPP. N° 0712/2021, la autoridad portuaria dispuso nuevamente la apertura de una nueva licitación pública tendiente a la contratación del mismo servicio, la cual se halla actualmente adjudicada a la firma DATASTAR ARGENTINA S.A. conforme surge de las actuaciones administrativas sustanciadas en el expediente DPP.N° 50/2021 caratulada **“S/ CONTRATACIÓN DE RENOVACIÓN DE MANTENIMIENTO DE SERVIDORES Y EQUIPOS DE LA DPP”**, cuyas copias más relevantes son adunadas al presente informe, quedando a disposición del organismo de contralor requirente, el original de dicho cuerpo administrativo.

III.- DE LO MANIFESTADO y SOSTENIDO POR EL DENUNCIANTE - Sr. Benzo, Juan en los escritos agregados en el requerimiento de informe — Nota F.E.N° 122/2022:

Finalmente, en virtud del relato expuesto hasta aquí a la luz de los antecedentes examinados, se cree necesario informar que tal como surge del citado expediente agregado, el sumario administrativo se sustancia en el ámbito de la D.A.J. a cargo de la sumariante letrada **Ma-hai Daniela Castillo Aramburu**, y no en el ámbito de la Dirección General de Administración de la DPP, en donde se advirtió oportunamente el presunto hecho irregular, según surge de la Resolución DPP. N° 0156/2022 y que por otra parte conforme a su art. 3 de dicho acto, en concordancia con el art. 28 — anexo 1 - del Dto. Nacional N° 1798/80 es de carácter reservado, lo cual invalidaría esta situación totalmente lo sostenido por el denunciante Benzo Juan en su 4to párrafo de su escrito.



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Por otra parte, es también importante indicar que dentro de la sustanciación del sumario, se halla también sugerido (acta — 06/04/2022 — punto 1) un requerimiento de informe al Juzgado de Instrucción Nro. 1 - Distrito Judicial Sur sobre el estado y prosecución de la causa penal denunciada por el aquí Sr. Benzo, Juan, lo cual de acuerdo a sus resultados e informes por el órgano judicial, la misma instrucción administrativa, ha de ponderar y disponer medidas conducentes a tal efecto. Ello siempre en el marco de las disposiciones del Decreto Nacional N° 1798/80 (...).

II. ANÁLISIS

Atento los términos en que se ha efectuado la presentación de las actuaciones, corresponde enmarcar el presente análisis en la Resolución Plenaria N° 210/2022, emitiéndose el dictamen correspondiente.

El punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria mencionada ordena lo siguiente: *"(...) Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N° 50, quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal para que se expida (...)"*.

Por lo que seguidamente analizaré la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los hechos denunciados.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En tal sentido, cabe destacar que el Artículo 166 de la Constitución Provincial establece entre las atribuciones de este Tribunal de Cuentas: “2.- *Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, con excepción de los municipales, en la forma y con los alcances que establezca la ley*”.

Por su parte, el artículo 1º de la Ley provincial N° 50 expresa: “*El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en su cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales*”.

Asimismo, el artículo 2º inciso a) contempla entre sus funciones “(...) *ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará al control posterior*”.

A la luz de las normas transcritas, considero *prima facie* que surgiría la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los hechos denunciados, por cuanto éstos se relacionan directamente con actos relativos a la disposición de fondos públicos, al referirse a presuntas irregularidades en un procedimiento de contratación en el ámbito de la D.P.P.



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

En función de ello, como primera cuestión cabe señalar que este Tribunal de Cuentas tiene competencia para expedirse acerca de los hechos denunciados. Aclarado esto, corresponde analizar qué temperamento corresponde adoptar a partir del análisis que se haga de los hechos objeto de la denuncia.

Como se señaló anteriormente, el presunto accionar irregular denunciado, se habría configurado particularmente a través de la supuesta adulteración de la fecha de ingreso de un sobre que contenía una oferta en la mesa de estradas de la Dirección Provincial de Puertos, la imposición de una fecha falsa en el acta de apertura de sobres y la remisión del expediente en tales condiciones a los órganos de control y a la comisión de preadjudicación.

Ahora bien, en lo que concierne a la responsabilidad administrativa por parte del Ente Portuario, por las irregularidades pasibles de sanciones disciplinarias, cabe indicar lo informado por el área de asuntos jurídicos de la DPP, donde se expone que se ha iniciado sumario administrativo los agentes presuntamente responsables en el ámbito de la D.A.J. a cargo de la sumariante Dra. Ma-hai Daniela CASTILLO ARAMBURU.

Actualmente, el mencionado sumario se halla en trámite, encontrándose en la etapa de producción de prueba (pedido de informe), por lo tanto, no existiría cuestión alguna a analizar en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Por otro lado, en lo que respecta a presuntas irregularidades en un procedimiento de contratación pública, corresponde indicar que, en un principio, a través de la Resolución DPP N° 643/2021, se aprobó el procedimiento de selección y adjudicación de la Licitación Pública N° 08/2021 a la firma DATASTAR ARGENTINA S.A. para la contratación del servicio de “*RENOVACIÓN SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE SERVIDORES Y EQUIPOS VARIOS*”.

Luego, el Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos, Miguel Ángel RAMÍREZ, tomó conocimiento de un determinado hecho que resultaría perjudicial para el procedimiento de selección, que podría considerarse como un acto de favorecimiento o tolerancia a la única oferta presentada.

Ahora bien, dicha circunstancia advertida se encuadró en el artículo 110 inciso c) de la Ley provincial N° 141, por lo que se consideró revocar en los términos y alcance del artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo el procedimiento de contratación. Ello, en concordancia con el artículo 31 de la Ley provincial N° 1015, que prevé la revocación en cualquier momento anterior de perfeccionamiento del contrato.

En consecuencia, se dicta la Resolución DPP N° 712/2021, que mediante su artículo 1° se ordenó: “*Revocar por razones de ilegitimidad la Licitación Pública N° 08/2021, correspondiente a la contratación del soporte y mantenimiento de los servicios de la Dirección Provincial de Puertos (...)*”.

Asimismo, D.P.P. notificó a la firma oferente de la resolución citada, además de proceder a la devolución del original de la póliza de garantía de oferta presentada en la licitación (Nota N° 113/2021 Letra: D.A.J. fs. 15).



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Sin perjuicio de la decisión tomada por el Ente Portuario, se dispuso nuevamente la apertura de un nuevo proceso de selección tendiente a la contratación del mismo servicio, sustanciada en el Expediente N° 50/2021 Letra: DPE, caratulado: *"S/CONTRATACIÓN DE RENOVACIÓN DE MANTENIMIENTO DE SERVIDORES Y EQUIPOS DE LA DPP"*.

Por otra parte, las actuaciones administrativas mencionadas fueron tratadas por este Tribunal de Cuentas, en el marco del Control Preventivo a través del Acta de Constatación T.C.P N° 001/2022-D.P.P. -que se adjunta al presente-, donde se tomó debida intervención en la Contratación Directa por compulsa abreviada N° 03/2021 (aprobada por la Resolución DPP N° 157/2022) en forma previa a la adjudicación, formulándose dos requerimientos a seguir en el marco del Control Posterior.

Asimismo, se puede apreciar del Acta mencionada que el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Facundo PALOPOLI, no ha efectuado mayores observaciones a la nueva contratación del servicio de renovación de mantenimiento de servidores y equipos de la Dirección Provincial de Puertos, que manifiesten algún incumplimiento en el procedimiento de contratación.

Así, lo entendió la Auditoría Interna en su Informe N° 411/2022 (obrante en fs. 325 del Expediente N° 50/2021 Letra DPP), donde considero que: *"(...) no surgen observaciones que formular (...)"*.

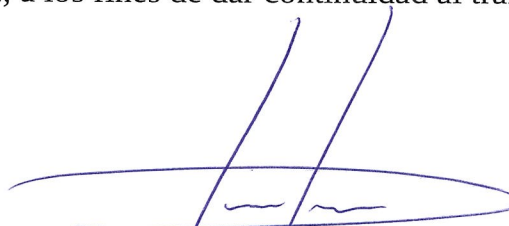
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Entonces, en virtud de la oportuna intervención de este Tribunal de Cuentas en la nueva contratación pública, no se advierten irregularidades que ameriten promover la apertura de una Investigación Especial.

III. CONCLUSION

Por ello, entiendo que en esta instancia, atento que se revocó la primera licitación pública (Licitación Pública N° 8/2021) y se efectuó un nuevo procedimiento de contratación (Contratación Directa por compulsa abreviada N° 3/2022, aprobada por la Resolución DPP N° 157/2022), luego de haber advertido un hecho que afectaría al proceso de selección y adjudicación de la Licitación Pública N° 8/2021, del que derivó un sumario administrativo (en etapa probatoria), no correspondería iniciar una Investigación Especial a los fines de determinar la existencia de irregularidades y/o perjuicio fiscal.

Sin otras consideraciones que efectuar, con los antecedentes reseñados y la opinión que antecede, elevo las actuaciones en los términos del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria 210/2022, a los fines de dar continuidad al trámite.



Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N° 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia